



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCIÓN No. 0360

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 2459 del 21 de junio del 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **2459 del 21 de junio del 2021**, se reconoció y ordeno el pago de una Sustitución de la Pensión de Jubilación del docente fallecido: **YADIRA ISABEL ALZAMORA MORALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 33.127.973**, con valor de mesada de: **\$1.034.470.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe omisión en el contenido del acto administrativo precitado respecto a que se omitió en el reconocimiento de sustitución pensional la medida cautelar de **EMBARGO** del docente: **YADIRA ISABEL ALZAMORA MORALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 33.127.973**.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al momento del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que en consecuencia se procede por medio del presente Acto Administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución N°. **2459 del 21 de junio del 2021**, en el sentido de indicar el error omitido en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. **2459 del 21 de junio del 2021**, en el sentido de reconocer en la parte considerativa y resolutive la medida cautelar de **EMBARGO** del docente fallecido: **YADIRA ISABEL ALZAMORA MORALES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 33.127.973**.



**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

RESOLUCIÓN No. 0360

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 2459 del 21 de junio del 2021

ARTICULO SEGUNDO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al momento del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución N° **2459 del 21 de junio del 2021**, para todos los efectos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco, a los 31 días del mes de enero de 2022.

VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS SALAS VILLEGAS

Jefe Departamento Jurídico

EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P:S.M